

Ley 25.847, DERECHOS DE AUTOR

Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 11.723

sanción 3/12/2003;

promulgación 29/12/2003;

publicación 6/1/2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1. — Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 11.723 por el siguiente:

Art. 20:

Salvo convenios especiales, los colaboradores en una obra cinematográfica tiene iguales derechos, considerándose tales al autor del argumento, al productor y al director de la película Cuando se trate de una obra cinematográfica musical, en que haya colaborado un compositor, éste tiene iguales derechos que el autor del argumento, el productor y el director de la película.

Artículo 2. — Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,
A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES

REGISTRADA BAJO EL N° 25.847

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada

Decreto N° 1343/2003 del 29/12/2003; publ. 6/12/2004